



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00960 00**

**Decisión:** Resuelve solicitud – Adiciona auto

En vista de los memoriales allegados por el apoderado judicial de los demandantes, se tiene que memorialista allego al proceso la constancia de envió de la citación para efectos de notificación personal a los demandados NICOLAS DE JESÚS RESTREPO AMARILES y CESAR AUGUSTO RESTREPO AMARILES. No obstante, se encuentra acreditado en el expediente digital, que el apoderado judicial envió al codemandado CESAR AUGUSTO RESTREPO AMARILES, la citación para notificación personal a una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificación del cuerpo de la demanda, por lo anterior, se insta a la parte demandante, para que lleve a cabo la diligencia de la notificación respectiva, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Con respecto a la citación enviada al demandado NICOLAS DE JESUS RESTREPO AMARILES, la misma fue enviada a la dirección enunciada en la demanda, por lo tanto, se válida la comunicación enviada al aquí demandado.

Por Ultimo, como quiera que, admitida la demanda, incurrió el despacho en un error involuntario, toda vez que del escrito demanda se dirige no solo contra NICOLAS DE JESÚS RESTREPO AMARILES y CESAR AUGUSTO RESTREPO AMARILES, sino también en contra de los herederos indeterminados del señor NELSON ALBERTO RESTREPO AMARILES, conforme a lo anterior, y como dispone el artículo 87 del Código General del Proceso, se adicionara el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor NELSON ALBERTO RESTREPO

AMARILES, lo anterior de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen las normas antes descritas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 116 de noviembre 26 de 2020

**Firmado Por:**

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2858429843e1a3907b06bdbd94fd5cf0118339a9c148896267a6f7427265e025**

Documento generado en 25/11/2020 02:13:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**